

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

100ª REUNIÓN

Phoenix, Arizona, EE. UU.
1-5 de agosto de 2022

PROPUESTA IATTC-100 I-1 REV 1

**PRESENTADA POR PANAMÁ, EL SALVADOR, COSTA RICA,
NICARAGUA, COLOMBIA**

ENMIENDA A LOS PÁRRAFOS 13 Y 14.e.ii DE LA RESOLUCIÓN C-21-04

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), en ocasión de su 100ª Reunión:

Consciente de su responsabilidad con respecto al estudio científico de los atunes y especies afines en su Área de Convención y de formular recomendaciones a sus Miembros y no Miembros Cooperantes (CPC) con respecto a esos recursos;

Reconociendo la necesidad de asegurar que las medidas de ordenación adoptadas se ajusten a la rigurosidad técnica, orientada a los objetivos de ordenación, sustentado en la mejor información científica disponible;

Tomando en cuenta la mejor información científica disponible, reflejada en las recomendaciones del personal de la CIAT, y el enfoque precautorio;

Recordando la necesidad de asegurar que la implementación de las medidas de ordenación no imponga cargas u obligaciones innecesarias que puedan alterar la logística de la actividad pesquera;

Reconociendo que la información acerca de los períodos de veda que los CPC deben transmitir al Director ha sido tradicionalmente antes del **15 de julio** de cada año, fecha que es oportuna antes del inicio de los períodos de veda acordados y pertinente para la planificación por parte de cada CPC;

Acuerda:

Enmendar el párrafo 13 y 14.e.ii de la Resolución C-21-04, para que en lo sucesivo se lea:

“13. a. Para cada uno de los períodos de veda estipulados en el párrafo 3 de la presente resolución, cada CPC comunicará al Director, antes del ~~1 de junio~~ **15 de julio**, los nombres de todos los buques de cerco que acatarán ese período de veda, identificando también aquellos que deberán observar días adicionales de veda de conformidad con los párrafos 4 y 5 de la presente resolución. **Para aquellos buques que deberán observar días adicionales de veda de conformidad con el párrafo 5 de la presente resolución, cada CPC lo notificará al Director antes del 15 de junio de cada año.**”

b. Cada buque que pesque, independientemente del pabellón bajo el cual opere o de si cambia de pabellón o jurisdicción del CPC bajo el cual pesque durante el año, debe acatar el período de veda al cual fue comprometido”.

“14. e. ii. en el caso que dicho buque ya haya observado un periodo de veda prescrito en el párrafo 3 durante el mismo año en que ocurrió el evento de fuerza mayor, observará un período de veda reducido de 40 días consecutivos el año siguiente, en uno de los dos periodos prescritos en el párrafo 3, que será notificado al Director por el CPC a más tardar el ~~1 de junio~~ **15 de julio** de ese año”.